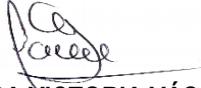


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado por reparto desde el pasado 17 de octubre hogafío.

Se pone en conocimiento suyo hasta la presente fecha teniendo en cuenta que I suscrita sirvió de apoyo en el área constitucional en vista de la alta demanda de tramites constitucionales que han ingresado; dentro de los siguientes radicados: 2023-604, 2023-605, 2023-611, 2023- 606, 2023-612, 2023-614, 2023-619, 2023-620, 2023-621, 2023-622, 2023-624, 2023-625, 2023-627, 2023-628, 2023-629, 2023-630, 2023-631, 2023-632, 2023-633, 2023-634, 2023-635, 2023-633, 2023-637, 2023- 638, 2023-639, 2023-643, 2023-644, 2023-645, 2023-646, 2023-647, 2023-648, 2023-296, 2023- 305, 2023-309, 2023-313, 2023-324, 2023-335, 2023-341, 2023-348, 2023-349, 2023-337, 2023-330, 2023-340, 2023-342, 2023-343, 2023-345, 2023- 347, 2023-372, 2023-373. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés
(2023)

Auto Interlocutorio No. 4299

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación No. 255724089001-2023-00660-00
Demandante: FLOR ALBA ÁVILA
Demandados: GABRIELA ÁVILA HERNÁNDEZ
HEREDERA DETERMINADA MARIA GLADYS AVILA
HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES.

a)- Observada la demanda, se hace necesario inadmitirla, comoquiera que no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 82 y 375 del CGP, así como lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, por los siguientes motivos:

1. El Certificado de Tradición expedido por la Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca, datan del año 2012 y junio de 2023. Deberá entonces allegarse tal documental actualizada

- para tener una mayor certeza sobre el estado jurídico actual del inmueble.
2. ACLARAR o ADECUAR la pretensión denominada como segunda. consecucional, teniendo en cuenta el folio de matrícula inmobiliaria que relaciona allí.

b)- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

III. DECISIÓN.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida por la señora **FLOR ALBA ÁVILA (C.C. 30.345.280)**, quien actúa a través de apoderada judicial, en frente de **GABRIELA ÁVILA HERNANDEZ (C.C. 24.701.816)** y de la señora **MARIA GLADYS ÁVILA (C.C. 24.703.744)** así como a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GABRIELA ÁVILA HERNÁNDEZ Y DEMAS PERSONAS QUE TENGAN INTERES**, por lo discurrido supra.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada **LEYDI JOHANA ALDANA REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.717.895 y tarjeta profesional N° 358.856 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 111 del 01 de noviembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria